



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN
DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL AÑO 2018,
CELEBRADA EN FECHA 25 DE ENERO DE 2018**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las once horas de la mañana (11:00 a.m.), dio apertura a la Primera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta Sesión, se encuentran presentes los Consejeros Licda. Ana María Burgos Crisóstomo, Procuradora General Adjunto; Lic. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional; Lic. Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Procuraduría Fiscal de la Provincia de Samaná; Lic. Andrés Comas Abreu, Fiscalizador del Distrito Nacional; los cuales integran el Consejo Superior del Ministerio Público; asistidos de la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, Licda. Ena Ortega L.

A continuación, el Procurador General de la República, Mag. Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo, dio a conocer los puntos que se tratarían en la sesión, a saber:

1. Conocer y decidir sobre la solicitud de suspensión de la Licda. Sonia del Carmen Espejo Rodríguez, Procuradora Fiscal Titular de la Provincia Valverde, presentada por la Inspectoría General del Ministerio Público, hasta tanto concluyan la investigación que llevan a cabo.
2. Conocer y aprobar el listado oficial de los 41 Aspirantes a Fiscalizadores del Grupo V que concluyeron satisfactoriamente el Programa de Capacitación Inicial en la Escuela Nacional del Ministerio Público y el programa de pasantía, los cuales están aptos para ingresar a la Carrera del Ministerio Público, a los fines de que sean habilitados e incorporados a la Carrera en la función de fiscalizador(a), como establece el Artículo 18 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.
3. Solicitud de renovación de licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año del Lic. Ricardo Manuel Pérez Sterling, Procurador Fiscal, para continuar sus funciones de Director del Departamento de Supervisión de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Bancos.



4. Conocer y decidir sobre la autorización al uso de recursos del fondo de garantías procesales para completar el Programa de Control de Comunicaciones en los Centros Penitenciarios del país.
5. Solicitud de renovación de licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año de la Licda. Wendy Giovanna Lora Pérez, Procurador Fiscal, para continuar sus funciones de Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
6. Solicitud de renovación de licencia especial sin disfrute de sueldo por un (01) año de la Licda. Evelyn Escalante Almonte, Procuradora General Administrativa Adjunta, para continuar sus funciones en la Dirección General de Aduanas.
7. Solicitud de renovación de licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año del Lic. Pelagio Alcántara Sánchez, Procurador General de Corte de Apelación, para continuar sus funciones en la Superintendencia de Valores.
8. Solicitud de licencia con disfrute de sueldo por sesenta (60) días del Lic. Aldo Peralta Lendof, Procurador Fiscal de Santiago, debido a intervención quirúrgica.
9. Solicitud de renovación de licencia del Lic. Nestalí Santana Feliz, Procurador Fiscal, por razones de enfermedad de su esposa.
10. Solicitud de renovación de licencia de la Licda. Glenis Sosa, Procuradora Fiscal del Departamento de Violencia de Género adscrita a la Fiscalía Comunitaria de Capotillo, por motivo de regularización de estatus migratorio en Estados Unidos.
11. Solicitud de licencia por enfermedad con disfrute de sueldo, por un periodo de seis (06) meses, de los Mags. Gustavo de Jesús González Guzmán, Alejandro Paulino Rojas, José Alberto Rivas, Fátima Cesarina Oliver y Milagros Soriano, realizada por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a los fines de completar los procesos de pensión por discapacidad que están siendo gestionados por dicha Dirección.
12. Solicitud de traslado del Mag. Taipey Joa Saad, Procurador Fiscal adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a la Oficina del Abogado del Estado del Distrito Nacional.
13. Solicitud de traslado del Mag. Melquiades Luis Suero Ortiz, Procurador de Corte de Apelación adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a la Unidad Coordinadora de Procesos Disciplinarios y Privilegiados.



14. Solicitud de renovación de licencia de la Licda. Pamela Zoelín Ramírez Soto, Procuradora Fiscal de Santo Domingo Oeste, a los fines de realizarle estudios médicos en los Estados Unidos de América a su hija de 4 años, quien presenta problemas de salud.
15. Solicitud de renovación de licencia de la Licda. Janny Anibel Jáquez, Fiscalizadora adscrita al Despacho del Procurador, por motivos de salud y cuidados especiales requeridos por su hijo.
16. Conocer y aprobar el Reglamento Operativo del Ministerio Público para la Custodia, Administración y Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Incautados.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Después de dar formal inicio a la reunión convocada, el Procurador General de la República tomó la palabra para dar a conocer el primer punto de agenda sobre la solicitud de suspensión de la Licda. Sonia del Carmen Espejo Rodríguez, Procuradora Fiscal Titular de la Provincia Valverde, presentada por la Inspectoría General del Ministerio Público, hasta tanto concluyan la investigación que llevan a cabo.

Sobre este punto, los consejeros evaluaron la solicitud decidiendo que es necesario que la Inspectoría General del Ministerio Público amplíe las motivaciones que fundamentan esta solicitud, a fin de que el Consejo evalúe si hay méritos suficientes para acoger o denegar dicha solicitud.

PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público solicita a la Inspectoría General del Ministerio Público que presente un informe con las motivaciones que dan lugar a su solicitud de suspensión de la Mag. Sonia del Carmen Espejo Rodríguez, Procuradora Fiscal Titular de la Provincia Valverde, información requerida para proceder con el conocimiento de dicha solicitud.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Inspectoría General del Ministerio Público, para su conocimiento y fines de lugar.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el segundo punto de agenda sobre conocer y aprobar el listado oficial de los 41 Aspirantes a Fiscalizadores del Grupo V que concluyeron satisfactoriamente el Programa de Capacitación Inicial en la Escuela Nacional del Ministerio

Público y el programa de pasantía, los cuales están aptos para ingresar a la Carrera del Ministerio Público, a los fines de que sean habilitados e incorporados a la Carrera en la función de fiscalizador(a), como establece el Artículo 18 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público.

En este sentido, los consejeros decidieron de la siguiente manera:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba, de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, numeral 15, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, y en el Artículo 18 del Reglamento de Carrera del Ministerio Público, el listado que se indica a continuación contentivo de los 41 Aspirantes a Fiscalizadores del Grupo V que concluyeron satisfactoriamente el programa de capacitación en la Escuela Nacional del Ministerio Público y el programa de pasantía, a los fines de que éstos sean habilitados e incorporados a la Carrera del Ministerio Público en la función de fiscalizador(a), con efectividad al día 1ro. de febrero de 2018, a saber:

| No. | Cédula | Nombres | Apellidos | Plaza |
|-----|---------------|---------------------------|------------------------|-------------------|
| 1 | 109-0003584-0 | Napolisandy | Brioso Viola | San Cristóbal |
| 2 | 074-0004038-7 | Doribal | Contreras | Santo Domingo |
| 3 | 047-0001229-9 | María Matilde | De La Rosa Hernández | La Vega |
| 4 | 060-0012384-1 | Santo | Escolástico Díaz | Santo Domingo |
| 5 | 013-0044275-1 | Ironis del Rocío | Estrella Tejeda | San Cristóbal |
| 6 | 001-1292038-4 | Jonathan Eberto | Eusebio Roso | Santo Domingo |
| 7 | 041-0018749-3 | Andris Socorro Del Carmen | Fernández Ortega | Santiago |
| 8 | 031-0420699-4 | Joanna | García Rivas | Distrito Nacional |
| 9 | 037-0117483-5 | Julissa Massiel | Gómez Camacho | Puerto Plata |
| 10 | 151-0000442-1 | Niovy Roamil | Gómez Santana | Santiago |
| 11 | 402-2191601-4 | Visolis Del Carmen | González Merán | Puerto Plata |
| 12 | 001-1792067-8 | Argenis De Jesús | Gutiérrez Díaz | Santo Domingo |
| 13 | 402-2030278-6 | Helayne Elizabeth | Guzmán De Jesús | Santiago |
| 14 | 001-1732948-2 | Raquel | Guzmán de Nova | Santo Domingo |
| 15 | 001-1488031-3 | Juan Carlos | Ignacio De La Paz | Santo Domingo |
| 16 | 001-1486653-6 | Andrés | Marte | Santo Domingo |
| 17 | 093-0051835-5 | Leidy Victoria | Marte Bernard De López | Santo Domingo |
| 18 | 402-2009056-3 | Patricia | Martínez Sánchez | La Romana |



| | | | | |
|----|---------------|----------------------|-------------------------|--------------------------|
| 19 | 001-1649265-3 | Manuel Ezequiel | Medrano Carrasco | Santo Domingo |
| 20 | 090-0022084-9 | Juana | Mejía Dipré | Santo Domingo |
| 21 | 047-0201063-0 | Daryl Miguel | Montes De Oca Restituyo | San Cristóbal |
| 22 | 001-1540533-4 | Vielka Marielis | Pacheco Mazara | Santo Domingo |
| 23 | 001-1234768-7 | María Miguelina | Palma De La Rosa | San Cristóbal |
| 24 | 037-0095780-0 | Massiel Estela | Peña Quiroz | Puerto Plata |
| 25 | 402-2401542-6 | Mariela Mercedes | Ramos Ventura | Santiago |
| 26 | 059-0007256-1 | Benedicto Arquímedes | Reynoso Sánchez | San Francisco de Macorís |
| 27 | 001-1651112-2 | Marlene Orquídea | Roa De Espinal | Monte Plata |
| 28 | 115-0001053-0 | Jenniffer Paola | Rodríguez Rosa | Santiago |
| 29 | 051-0019468-6 | Claudia Cecilia | Román Guzmán | San Francisco de Macorís |
| 30 | 054-0059019-5 | Claudio Alberto | Rosario Hilario | Santiago |
| 31 | 013-0037112-5 | Sandy Miguel | Santana Villar | San Cristóbal |
| 32 | 010-0067970-2 | Mercedes Genoveva | Soriano Sánchez | Azua |
| 33 | 031-0530824-5 | Carmelina | Soto Reyes | Puerto Plata |
| 34 | 001-1581923-7 | Dewilken | Suero Alcántara | Elías Piña |
| 35 | 001-1766559-6 | Geivis | Tapia Chalas | Santo Domingo |
| 36 | 028-0090925-7 | Jorge Leonardo | Tavárez Valdez | La Altagracia |
| 37 | 001-1816640-4 | Noelia Franchesca | Tavera Alejo | Distrito Nacional |
| 38 | 054-0138389-7 | Diego Rafael | Torres Pérez | Españillat |
| 39 | 001-1639510-4 | Claudia Minerva | Valdez de León | Santo Domingo |
| 40 | 052-0010487-4 | Rolando Antonio | Vásquez Bencosme | Sánchez Ramírez |
| 41 | 023-0138207-9 | Eugenio | Zacarías Santos | San Pedro de Macorís |

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Escuela Nacional del Ministerio Público, a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público y a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, para su conocimiento y fines de lugar.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA

Luego, se procedió a conocer el tercer punto de la agenda sobre la solicitud de renovación de licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año del Lic. Ricardo Manuel Pérez Sterling, Procurador Fiscal, para continuar sus funciones de Director del Departamento de Supervisión de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Bancos.

En este sentido, los consejeros deliberaron y decidieron lo siguiente:

TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba la licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año del Mag. Ricardo Manuel Pérez Sterling, Procurador Fiscal, a fin de que éste continúe desempeñando sus funciones de Director del Departamento de Supervisión de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Bancos.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, y al Mag. Ricardo Manuel Pérez Sterling, para su conocimiento y fines de lugar.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a conocer el cuarto punto de la agenda referente a conocer y decidir sobre la autorización al uso de recursos del fondo de garantías procesales para completar el Programa de Control de Comunicaciones en los Centros Penitenciarios del país.

Sobre este particular, el Presidente del Consejo explicó que este Programa inició hace unos años, y que debido a los avances tecnológicos implementados luego de que fueran aprobados los fondos destinados a dicho programa, mediante la Octava Resolución de la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 03 de agosto de 2016.

CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público autoriza a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público al uso de Dieciocho Millones Quinientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$18,500,000.00) del fondo de garantías procesales, requeridos para completar el Programa de Control de Comunicaciones en los Centros Penitenciarios del país e investigaciones del Ministerio Público, en vista de los avances tecnológicos implementados luego de que fueran aprobados los fondos destinados a dicho programa, mediante la Octava Resolución de la Octava Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público, de fecha 03 de agosto de 2016.



Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa del Ministerio Público.

QUINTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a conocer el quinto punto de la agenda sobre la solicitud de renovación de licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año de la Licda. Wendy Giovanna Lora Pérez, Procurador Fiscal, para continuar sus funciones de Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

En este sentido, los Consejeros decidieron lo siguiente:

QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba la licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año de la Mag. Wendy Giovanna Lora Pérez, Procuradora Fiscal, a fin de que ésta continúe desempeñando sus funciones de Directora de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, y a la Mag. Wendy Giovanna Lora Pérez, para su conocimiento y fines de lugar.

SEXTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se conoció el sexto punto de la agenda sobre la solicitud de renovación de licencia especial sin disfrute de sueldo por un (01) año de la Licda. Evelyn Escalante Almonte, Procuradora General Administrativa Adjunta, para continuar sus funciones en la Dirección General de Aduanas.

Sobre este particular, los Consejeros decidieron lo siguiente:

SEXTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba la licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año de la Mag. Evelyn Escalante Almonte, Procuradora General Administrativa Adjunta, a fin de que ésta continúe desempeñando sus funciones en la Dirección General de Aduanas.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General



de Carrera del Ministerio Público, y al Mag. Evelyn Escalante Almonte, para su conocimiento y fines de lugar.

SÉPTIMO PUNTO DE LA AGENDA

Luego, se procedió a conocer el séptimo punto de la agenda sobre la solicitud de renovación de licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año del Mag. Pelagio Alcántara Sánchez, Procurador General de Corte de Apelación, para continuar sus funciones en la Superintendencia de Valores.

En este sentido, los Consejeros decidieron lo siguiente:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba la licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año del Mag. Pelagio Alcántara Sánchez, Procurador General de Corte de Apelación, a fin de que éste continúe desempeñando sus funciones en la Superintendencia de Valores.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, y al Mag. Pelagio Alcántara Sánchez, para su conocimiento y fines de lugar.

OCTAVO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se conoció el octavo punto de la agenda sobre la solicitud de licencia con disfrute de sueldo por sesenta (60) días del Mag. Aldo Peralta Lendof, Procurador Fiscal de Santiago, debido a intervención quirúrgica.

Sobre este particular, los consejeros decidieron lo siguiente:

OCTAVA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba la licencia por sesenta (60) días, contados a partir del día ocho (08) de enero del corriente año, del Mag. Aldo Peralta Lendof, Procurador Fiscal adscrito a la Fiscalía de Santiago, debido a la intervención quirúrgica a la que debe someterse, quedando entendido que vencida esta licencia el Mag. Peralta debe notificar de su reintegro para registro en la Dirección General de Carrera.



Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Titular de la Fiscalía de Santiago, y al Mag. Aldo Peralta Lendof, para su conocimiento y fines de lugar.

NOVENO PUNTO DE LA AGENDA

Luego, se procedió a conocer el noveno punto de la agenda sobre la solicitud de renovación de licencia del Lic. Nestalí Santana Feliz, Procurador Fiscal, por razones de enfermedad de su esposa.

Los Consejeros, tomando en consideración que la esposa del Lic. Santana fue diagnosticada con cáncer y está actualmente siendo sometida a tratamientos médicos, decidieron aprobar dicha solicitud y ordenar el reintegro inmediato en sus funciones tan pronto prescriba el plazo otorgado.

NOVENA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba la licencia por tres (03) meses del Lic. Nestalí Santana Feliz, Procurador Fiscal, por razones de enfermedad de su esposa, quedando entendido que vencida esta licencia el Mag. Santana debe notificar a este Consejo de su reintegro para fines de registro según corresponda.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Procuradora Fiscal Titular de la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, y al Lic. Nestalí Santana Feliz, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a conocer el siguiente punto de la agenda, referente a la solicitud de renovación de licencia de la Licda. Glenis Sosa, Procuradora Fiscal del Departamento de Violencia de Género adscrita a la Fiscalía Comunitaria de Capotillo, por motivo de regularización de estatus migratorio en Estados Unidos.

Sobre este particular, los consejeros deliberaron y decidieron lo siguiente:

DÉCIMA RESOLUCIÓN



El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba la licencia por tres (03) meses sin disfrute de sueldo de la Licda. Glenis Sosa, Procuradora Fiscal del Departamento de Violencia de Género adscrita a la Fiscalía Comunitaria de Capotillo, quedando entendido que vencida esta licencia la Mag. Sosa debe notificar de su reintegro a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público para fines de registro, según corresponde.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Procuradora Fiscal Titular de la Fiscalía del Distrito Nacional, y a la Licda. Glenis Sosa, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMO PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a conocer el siguiente punto de la agenda sobre la solicitud de licencia especial por enfermedad con disfrute de sueldo, por un periodo de seis (06) meses, de los Magistrados Gustavo de Jesús González Guzmán, José Alejandro Paulino, José Alberto Rivas, Fátima Cesarina Oliver y Milagros Soriano, realizada por la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a los fines de completar los procesos de pensión por discapacidad que están siendo gestionados por dicha Dirección.

En este sentido, los Consejeros entendieron pertinente el aprobar esta solicitud por parte de la Dirección General de Carrera, ya que mientras se regulariza su proceso de pensión, estos magistrados se encuentran imposibilitados de ejercer sus funciones, por lo que decidieron lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba la licencia especial por enfermedad con disfrute de sueldo, por un periodo de seis (06) meses, de los siguientes magistrados, a los fines de completar los procesos de pensión por discapacidad iniciados por éstos, a saber:

- a. Gustavo de Jesús González Guzmán, Procurador General de Corte de Apelación adscrito a la Procuraduría Regional de San Francisco de Macorís.
- b. Alejandro Paulino Rojas, Procurador Fiscal adscrito a la Fiscalía de Valverde.
- c. José Alberto Rivas, Procurador Fiscal adscrito a la Fiscalía de Dajabón.



- d. Fátima Cesarina Oliver, Procuradora Fiscal adscrita a la Fiscalía de Valverde.
- e. Milagros Soriano, Fiscalizadora adscrita a la Fiscalía de Santo Domingo Oeste.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a conocer el siguiente punto de agenda, sobre la solicitud de traslado del Mag. Taipey Joa Saad, Procurador Fiscal adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a la Oficina del Abogado del Estado del Distrito Nacional.

Los Consejeros, tomando en consideración la necesidad de personal que tiene la Oficina del Abogado del Estado del Distrito Nacional, y la no objeción al traslado de la Mag. Laura Guerrero, Titular del PEPCA, decidieron lo siguiente:

DÉCIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el traslado del Mag. Taipey Joa Saad, Procurador Fiscal adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a la Oficina del Abogado del Estado del Distrito Nacional.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMO TERCER PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a conocer el último punto de agenda del día, sobre la solicitud de traslado del Mag. Melquiades Luis Suero Ortiz, Procurador de Corte de Apelación adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a la Unidad Coordinadora de Procesos Disciplinarios y Privilegiados.

Los Consejeros, tomando en consideración la necesidad de personal que tiene la Unidad Coordinadora de Procesos Disciplinarios y Privilegiados de esta Procuraduría General, y la



no objeción al traslado de la Mag. Laura Guerrero, Titular del PEPCA, decidieron lo siguiente:

DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el traslado del Mag. Melquiades Luis Suero Ortiz, Procurador de Corte de Apelación adscrito a la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), a la Unidad Coordinadora de Procesos Disciplinarios y Privilegiados adscrita al Departamento de Dictámenes.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMO CUARTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se conoció el siguiente punto de la agenda, referente a la solicitud de licencia especial a favor de la Licda. Pamela Zoelín Ramírez, Procuradora Fiscal de Santo Domingo Oeste, en ocasión del embarazo de alto riesgo que presenta.

Sobre este particular, entendiendo que se trata de una situación de salud delicada, los Consejeros decidieron aprobar la licencia especial hasta marzo del corriente año, fecha en que está pautado el parto de la Licda. Ramírez, y a su vez comisiona a la Secretaria del Consejo para que solicite los certificados médicos que validen la condición de la licenciada.

DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba una licencia especial por embarazo de alto riesgo, hasta marzo del corriente año 2018, fecha de parto estipulada, a favor de la Licda. Pamela Zoelín Ramírez Soto, Procuradora Fiscal de Santo Domingo Oeste, quedando entendido que vencida su licencia post-parto la Licda. Ramírez debe notificar de su reintegro a la Dirección General de Carrera para fines de registro, como corresponde.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, y a la Licda. Pamela Zoelín Ramírez, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMO QUINTO PUNTO DE LA AGENDA



De inmediato, se procedió a conocer el siguiente punto de la agenda, sobre la solicitud de renovación de licencia sin disfrute de sueldo de la Licda. Janny Anibel Jáquez, Fiscalizadora adscrita al Despacho del Procurador, por motivos de salud y cuidados especiales requeridos por su hijo.

En este sentido, los Consejeros decidieron lo siguiente:

DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba la licencia sin disfrute de sueldo por un (01) año de la Fiscalizadora Janny Anibel Jáquez, por motivos de salud y cuidados especiales requeridos por su hijo.

Se ordena a la Secretaria del Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, y a la Licda. Janny Anibel Jáquez, para su conocimiento y fines de lugar.

DÉCIMO SEXTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato se procedió a presentar el tercer punto de la agenda del día sobre conocer y aprobar el Reglamento Operativo del Ministerio Público para la Custodia, Administración y Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Incautados.

En este sentido, los Consejeros aprobaron el siguiente reglamento:

DÉCIMA SEXTA RESOLUCIÓN

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 26 de enero del año 2010, y su modificación de fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, de fecha 7 de junio de 2011;

VISTO: El Código Procesal Penal Dominicano, Ley No. 76-02, de fecha 19 julio de 2002, entrado en vigencia el 27 de septiembre de 2004, y modificado por la Ley No. 10-15 de fecha 13 de enero del 2015;

VISTA: La Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, No. 155-17, de fecha 31 de mayo de 2017, que sustituye y deroga la Ley No. 72-02, sobre el lavado de activos provenientes del tráfico ilícito de drogas, de fecha 7 de junio de 2002;



VISTO: El Decreto sobre la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, No. 571-05, de fecha 11 de octubre del 2005;

VISTAS: Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (por sus siglas, GAFI), de febrero de 2012, destinadas a concebir y promover estrategias para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de la Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas suscrita el 19 de diciembre de 1988, mejor conocida como “Convención de Viena”;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 51, numeral 6, establece que *“la ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico”*;

CONSIDERANDO: Que el Estado es el principal garante de mantener el orden público y el interés social, por lo que se requiere la adopción de un marco legal que regule los bienes incautados, a consecuencia de actividades ilícitas graves y crimen organizado, respetando el debido proceso y los principios constitucionales vigentes;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 169 de la Constitución de la República establece que *“el Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política de estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 170 de la Constitución establece que *“el Ministerio Público goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria. Ejerce sus funciones conforme a los principios de legalidad, objetividad, unidad de actuaciones, jerarquía, indivisibilidad y responsabilidad”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 189 del Código Procesal Penal establece que *“Procedimiento. Rige el procedimiento previsto para el registro. Los efectos secuestrados son individualizados, inventariados y depositados de forma que asegure su custodia y buena conservación, bajo la responsabilidad del ministerio público. Si los objetos secuestrados corren el riesgo de alterarse, desaparecer, sean de difícil custodia o perecederos, o estén sujetos a destrucción, se ordenaron reproducciones, copias, pericias o certificaciones sobre su existencia y estado. El ministerio público dispone de los bienes sujetos a decomiso de conformidad con la ley”*;



CONSIDERANDO: Que el artículo 58 de la derogada Ley No. 72-02, sobre el Lavado de Activos proveniente del Tráfico Ilícito de Drogas, de fecha 7 de junio de 2002, creó la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID), adscrita al Comité Nacional contra el Lavado de Activos, la cual tenía como objetivo la custodia, administración y venta de los bienes incautados y decomisados, cuyo funcionamiento estuvo reglamentado mediante el Decreto 19-03, de fecha 14 de enero de 2003;

CONSIDERANDO: Que la derogada Ley 78-03, que aprobó el Estatuto del Ministerio Público, en su artículo 16, literal i, otorgó la facultad al Ministerio Público de *“custodiar y conservar, sin menoscabo alguno, todos los objetos e instrumentos, armas de fuego o de cualquier naturaleza, equipos, bienes muebles e inmuebles en general, dinero en moneda nacional o extranjera, documentos, títulos de propiedad o de cualquier otra clase; en fin, todos los activos calificados como cuerpo de delito que hayan sido ocupados como consecuencia de la investigación y que así figuren en la documentación y en el expediente correspondiente”*;

CONSIDERANDO: Que para dar cabal cumplimiento al Estatuto del Ministerio Público, entonces vigente, en fecha 11 de octubre del 2005 fue dictado el Decreto No. 571-05, con la finalidad de concretar la operatividad de las funciones del Ministerio Público, en relación a la administración de los bienes incautados;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 571-05 tenía por objeto regular la administración y destino de los bienes incautados en los procedimientos penales, en vista de la necesidad que existía de establecer un sistema coherente de recepción, registro, custodia, administración y disposición de bienes incautados que posibilitara la conservación material de dichos bienes, o de su valor, al momento en que sea adoptada dicha medida procesal mientras durara el proceso penal, así como utilizar sus frutos e intereses en los esfuerzos para la prevención y represión del delito;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 571-05 derogó el Decreto No. 19-03, de fecha 14 de enero de 2003, que establecía el procedimiento para el funcionamiento de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID); quedando a su vez sin efecto las funciones del Comité Nacional contra el Lavado de Activos (actualmente Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, CONCLAFIT) en relación a la supervisión de la administración de los bienes incautados;

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 del referido Decreto No. 571-05 contemplaba el proceso de transición de funciones de la OCABID a la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República;

CONSIDERANDO: Que el artículo 31 del indicado Decreto No. 571-05 establecía que *“la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República asumirá de manera inmediata la custodia y administración de todos los bienes*



incautados como consecuencia de los delitos de tráfico, distribución y venta de drogas, lavado de activos provenientes del narcotráfico, trata y tráfico ilícito de personas y tráfico de armas”;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, establece en su artículo 17 que *“el Ministerio Público desarrollará sus atribuciones con independencia funcional de los demás órganos del Estado, a los cuales no estará subordinado; en consecuencia, no podrá ser impelido, coartado u obstaculizado por ninguna otra autoridad, con excepción de los Jueces y Tribunales de Justicia en el ámbito exclusivo de su competencia...”*;

CONSIDERANDO: Que corresponde al Ministerio Público, según lo previsto por el artículo 26, numeral 3, de la Ley 133-11, *“custodiar y conservar, sin menoscabo alguno, todos los objetos e instrumentos, armas de fuego o de cualquier naturaleza, equipos, bienes muebles e inmuebles en general, dinero en moneda nacional o extranjera, documentos, títulos de propiedad o de cualquier otra clase; en fin, todas las evidencias y efectos materiales vinculados al hecho punible o que hayan sido incautados o secuestrados como consecuencia de la investigación”*;

CONSIDERANDO: Que corresponde al Consejo Superior del Ministerio Público, según lo previsto por el artículo 47, acápite 6, de la Ley 133-11, *“regular la custodia y administración de los bienes secuestrados o incautados. Por excepción, la custodia, análisis y disposición de las drogas y sustancias controladas quedará a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que solo conservará las muestras necesarias, emitirá la certificación correspondiente y dispondrá la incineración de las drogas o sustancias”*;

CONSIDERANDO: Que uno de los aspectos fundamentales de la investigación penal lo constituye lo relativo a la identificación, ubicación e incautación de los bienes o instrumentos utilizados para la comisión de las infracciones, así como los bienes provenientes de actividades delictivas, para su posterior decomiso, cuando corresponda;

CONSIDERANDO: Que el artículo 33, aún vigente, de la Ley No. 72-02 fue modificado por la Ley No. 196-11 en la cual se incluyó a la Procuraduría General de la República dentro del listado de instituciones beneficiarias de los bienes, productos o instrumentos decomisados; por ser esta el órgano encargado de la administración, custodia, conservación, disposición y posterior distribución de dichos bienes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 33, aún vigente, de la Ley 72-02, establece en cuanto a la distribución que: *“con los bienes, productos o instrumentos decomisados conforme las disposiciones de esta ley, que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la sociedad, se procederá de la manera siguiente: a) Un veinticinco por ciento (25%) a la Procuraduría General de la República; b) Un veinticinco por ciento (25%) al Consejo Nacional de Drogas; c) Un veinticinco por ciento (25%) a la Dirección Nacional de Control de Drogas; Un quince por ciento (15%) a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG’s) que trabajan en labores de*



prevención de consumo de drogas; e) Un diez por ciento (10%) a la Policía Nacional”, y en su párrafo II indica actualmente que “en los casos de los bienes, productos o instrumentos decomisados que provengan de las demás previstas en la presente ley, serán distribuidas de la manera siguiente: a) Un cincuenta por ciento (50%) a la Procuraduría General de la República; b) Un cincuenta por ciento (50%) a la Policía Nacional”;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 33, aún vigente, de la Ley 72-02, otorga al Ministerio Público la facultad de proceder a la venta en subasta de los bienes, productos o instrumentos decomisados, en caso de que mediante sentencia se reconozcan los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe, en cuyo caso, el Ministerio Público pagará el crédito en los términos que se indiquen en la referida sentencia;

CONSIDERANDO: Que la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, No. 155-17, en su artículo 89 establece las nuevas funciones del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, excluyendo definitivamente las atribuciones relacionadas a la gestión de bienes incautados que anteriormente se contemplaban en la derogada Ley 72-02;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio Público, para los casos de bienes semovientes, fungibles y perecederos, así como los bienes que sean de mantenimiento incosteable o puedan depreciarse, podrá adoptar un procedimiento especial, expedito y transparente que permita la venta anticipada de dichos bienes;

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, es responsabilidad del Ministerio Público gestionar los bienes incautados, en cuanto a su custodia, conservación, administración, disposición y posterior distribución;

CONSIDERANDO: Que en aras de cumplir con los lineamientos trazados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en el marco de la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo, y como parte del proceso de modernización y fortalecimiento de la actual gestión del Ministerio Público, es deber e interés de esta institución contar con un marco regulatorio operativo respecto a la custodia, conservación, administración, disposición y posterior distribución de los bienes incautados;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Procurador General de la República, de conformidad con la indicada Ley 133-11, artículo 30, en sus numerales 12 y 22, convocar y presidir el Consejo Superior del Ministerio Público para el conocimiento de los asuntos que establecen la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos, así como la de presentar a la aprobación del Consejo Superior del Ministerio Público las propuestas de reglamentos o directrices y los proyectos que fueren necesarios para implementar esta ley, y vigilar su correcta aplicación;



Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 de la Ley 133-11, aprueba el siguiente reglamento, en el entendido de que los anteriores Vistos y Considerandos forman parte integral de la presente normativa:

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA LA CUSTODIA,
ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES INCAUTADOS**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Ámbito Normativo. El presente reglamento establece las normas que regularán las funciones y facultades de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República y la Comisión de Ventas de Bienes Muebles e Inmuebles de la Procuraduría General de la República, así como de las demás áreas del Ministerio Público que intervienen en el proceso de incautación, administración, decomiso, venta y distribución de los bienes provenientes de casos judiciales.

Artículo 2.- Base Legal. Las normas operacionales contenidas en el presente reglamento han sido elaboradas de conformidad con las siguientes disposiciones:

- La Constitución de la República Dominicana;
- Tratados Internacionales y Acuerdos Internacionales vinculados a la materia objeto de regulación;
- El Código Procesal Penal, Ley No. 76-02, modificado por la Ley 10-15;
- Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11; y
- Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, No. 155-17.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Ministerio Público:** El órgano del Ministerio Público que haya practicado la incautación.
- b) **Unidad:** La Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República.
- c) **Comisión:** La Comisión de Ventas para Bienes Muebles e Inmuebles Incautados de la Procuraduría General de la República.
- d) **Administración:** Conjunto de actos o procedimientos encaminadas a adquirir, gestionar, explotar, conservar, mantener y disponer bienes; manejar y aumentar sus recursos; y emplear, percibir y distribuir sus frutos y rentas.
- e) **Bienes:** Activo, valor, dinero, interés, renta; todo aquello que puede ser objeto de apropiación y que por tanto tiene un valor económico.



Artículo 4.- La administración de los bienes incautados comprende desde su recepción hasta el registro, custodia, conservación, supervisión y disposición de los mismos, según corresponda. Estos bienes serán conservados en el estado en que se hayan incautado, salvo el deterioro normal ocasionado por el transcurso del tiempo, o su uso en los casos autorizados. Asimismo, una vez los bienes estén aptos para ser decomisados en virtud de una sentencia judicial con carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, la Procuraduría General de la República procederá a disponer de éstos en la forma que determina la legislación vigente y este reglamento.

Artículo 5.- Los bienes incautados serán custodiados y conservados en los lugares que determine la Unidad, y con el objetivo de minimizar el deterioro progresivo por la falta de uso de los mismos, podrán ser asignados para su preservación a personas, órganos o entidades públicas, privadas, o mixtas, con las excepciones previstas en las leyes y en este reglamento, estando estas personas físicas o jurídicas obligadas al debido cuidado y mantenimiento de los bienes a su cargo.

PÁRRAFO I: Asimismo, la Unidad estará facultada a conceder el uso institucional de bienes incautados, por razones de interés público, a entidades estatales con la obligación de su debido cuidado y mantenimiento.

PÁRRAFO II: En ese sentido, la Unidad estará facultada a conceder temporalmente el uso de bienes incautados a los distintos departamentos de la Procuraduría General de la República y de otras instituciones del Estado, en los casos que estime pertinentes, para su custodia y conservación, siempre que sea por autorización escrita, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numeral 6, de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 6.- En los casos en que la Procuraduría General de la República por la naturaleza de los bienes, no cuente con el espacio y las condiciones para su custodia y conservación, podrán ser confiados por la Unidad a otra institución, manteniendo la Procuraduría General de la República la dirección funcional de dichos bienes.

Artículo 7.- Cuando los bienes incautados por el Ministerio Público consistan en armas de fuego, municiones, explosivos o pertrechos militares y policiales, que no sean necesarios como medio de prueba para la presentación de cargos, serán remitidos para fines de registro al Ministerio de Interior y Policía, el cual devolverá dichos bienes a la Procuraduría Especializada para el Control y Tráfico de Armas, para la debida custodia y eventual uso institucional, con sus debidos permisos de porte y tenencia.

PÁRRAFO I: En caso de que las armas de fuego, municiones y explosivos hubieren sido utilizadas en la comisión de una infracción penal, serán remitidas al Instituto Nacional de



Ciencias Forenses (INACIF) a fin de realizar las experticias correspondientes y posteriormente devueltas al Ministerio Público, de acuerdo con el procedimiento establecido.

PÁRRAFO II: En los casos que la incautación se tratare de narcóticos y sustancias controladas, se procederá en los términos establecidos en el artículo 26, numeral 3, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, que establece que la custodia, análisis y disposición de las drogas y sustancias controladas quedará a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), que sólo conservará las muestras necesarias, emitirá la certificación correspondiente y dispondrá la incineración de las drogas o sustancias.

PÁRRAFO III: En ambos casos se respetarán las normas establecidas por el Ministerio Público respecto a la cadena de custodia y las leyes vigentes.

Artículo 8.- Cuando los bienes incautados por el Ministerio Público consistan en automotores y maquinarias pesadas de uso agrícola, comercial o industrial, la Unidad estará facultada a conceder su uso institucional por razones de interés público, a personas, órganos o entidades públicas, privadas, o mixtas, con la obligación de su debido cuidado y mantenimiento.

Artículo 9.- En el caso de que la Procuraduría General de la República no cuente con los espacios y condiciones para ejercer la custodia y administración de aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo incautados, podrán ser confiados por la Unidad al Ministerio de Defensa o a la Fuerza Aérea Dominicana, bajo la dirección funcional la Procuraduría General de la República, para su cuidado, mantenimiento y conservación con fines y uso exclusivamente institucional. Esta disposición debe aplicarse a su vez a las embarcaciones fluviales, lacustre y material de navegación, que podrán ser confiadas al Ministerio de Defensa o a la Armada de República Dominicana para su custodia, mantenimiento, uso y conservación. Tanto el Ministerio de Defensa como la Fuerza Aérea Dominicana y a la Armada de República Dominicana quedarán obligadas a la firma previa de un acuerdo de entrega provisional y retorno inmediato, además de comprometerse al debido cuidado y mantenimiento de estos bienes, debiendo preparar y enviar a la Unidad informes trimestrales sobre su estado de conservación y el uso detallado que se les hubieren dado.

PÁRRAFO: Las aeronaves y embarcaciones que se encuentren bajo la precedente condición, estarán a disposición prioritaria de la Procuraduría General de la República y de la Dirección Nacional de Control de Drogas, respectivamente, sin costo alguno, para uso institucional para la prevención y lucha contra el crimen.

Artículo 10.- En el caso de que la Procuraduría General de la República no cuente con los espacios y condiciones para ejercer la custodia y administración de especies de flora y fauna de reserva ecológica que sean incautadas, podrán ser confiados por la Unidad a zoológicos o



instituciones análogas, o en su defecto ser dadas en custodia a personas o entidades para su debido cuidado y mantenimiento, toda vez que se haga por escrito, conforme a los lineamientos establecidos por la Unidad de Bienes Incautados.

PÁRRAFO: Cuando se trate de bienes semovientes, fungibles o perecederos, la Unidad podrá:

- a. Proceder con la venta inmediata de dichos bienes, al valor justo del mercado, y mediante el proceso de venta para bienes semovientes o perecederos establecido en este reglamento.
- b. Entregar en calidad de usufructo a instituciones públicas o privadas, quienes a su vez podrán:
 - i. Previa autorización de la Procuraduría General de la República y bajo su supervisión, vender dichos bienes y depositar los valores generados por la venta en la cuenta de la Unidad.
 - ii. Dar uso a los bienes, debiendo ser reemplazados en la misma calidad, cantidad y especie cuando sea requerido por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 11.- En el caso de que la Procuraduría General de la República no cuente con los espacios y condiciones para ejercer la custodia y administración de obras de arte, arqueológicas o históricas que sean incautadas, serán provistas de los cuidados necesarios y podrán ser depositados por la Unidad en museos, centros o instituciones culturales públicas, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 12.- En el caso de que la Procuraduría General de la República no cuente con los espacios y condiciones para ejercer la custodia y administración de piedras y metales preciosos incautados, podrán ser custodiados y cuidados en el Banco Central de la República Dominicana, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 13.- La moneda nacional o extranjera incautada deberá depositarse en una cuenta especializada a nombre de la Unidad, e invertida únicamente en instrumentos de inversión financiera de alto rendimiento emitidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana y/o el Banco Central de la República Dominicana. En el caso de la incautación de moneda extranjera, previo a la inversión y bajo la coordinación del Procurador General de la República, la Unidad determinará la pertinencia y podrá proceder a su canje en moneda nacional en base a la tasa de cambio que rija en el mercado. En caso de billetes o piezas metálicas que, por tener marcas, señas u otras características, sea necesario conservar para fines del procedimiento preparatorio o el proceso penal, la Unidad los guardará y conservará en el estado en que los reciba.



Artículo 14.- Cuando los bienes incautados consistan en instrumentos de inversión financiera, tales como Libretas de Ahorros, Cuentas de Cheques, Certificados de Depósitos, Certificados Financieros, Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, Bonos, Obligaciones, Títulos Valores, etc., la Unidad solicitará a las entidades financieras o bursátiles que los haya emitido que procedan a su cancelación, y que sea transferido su producto para fines de ser depositados e invertidos en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 15.- Los inmuebles, viviendas familiares (casas, apartamentos, villas), locales comerciales, solares, fincas, entre otros, que sean incautados podrán ser arrendados o quedar en poder de alguno de sus ocupantes, si así lo dispone la Unidad. En todo caso, se respetarán los derechos legítimos de terceros.

PÁRRAFO I: Los bienes inmuebles incautados podrán ser alquilados por el monto estipulado y necesario para el mantenimiento y conservación del bien.

PÁRRAFO II: La rescisión de los alquileres será regulado únicamente por las cláusulas contratadas entre ambas partes, salvo decisión judicial que intervenga al efecto.

PÁRRAFO III: Los bienes inmuebles incautados podrán ser vendidos, siempre que una sentencia judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada disponga el decomiso de éstos, debiendo en todo momento respetarse los derechos de los inquilinos que se encuentren ocupando el inmueble de manera legítima.

Artículo 16.- Cuando sean incautadas empresas o establecimientos comerciales, la Unidad nombrará un administrador, que tendrá las facultades necesarias para mantenerlas en operación y buena marcha, pero no podrá enajenar ni gravar los bienes que constituyan parte del activo fijo de la empresa o establecimiento. La Unidad podrá autorizar al administrador a que proceda a la suspensión o cierre definitivo de las empresas o establecimientos comerciales, cuando las actividades de estos resulten insostenibles.

Artículo 17.- Las personas que sean designadas como depositarios o administradores de bienes incautados que sean productivos, tendrán las siguientes obligaciones: (i) Organizar, dirigir y controlar todas las actividades administrativas y financieras de los bienes bajo su responsabilidad, incluida la enajenación de frutos o productos, y presentar recibos, en caso de ser necesario; (ii) Si son explotaciones agrícolas, industriales, mercantiles o de servicios, efectuar las labores u operaciones que sean requeridas para el funcionamiento de cada una de ellas, así como entregar en tiempo oportuno la información requerida por la Unidad; (iii) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, así como los lineamientos que sean dictados por la autoridad competente conforme a este reglamento; (iv) Recaudar oportunamente el importe de toda obligación; (v) Efectuar un control interno sobre los compromisos, gastos y desembolsos; (vi) Llevar los correspondientes libros de contabilidad;



(vii) Presentar informes periódicos a la Unidad sobre su administración; (viii) Remitir a la Unidad los valores recaudados; así como las demás obligaciones indicadas por la Unidad, además de cumplir con todos los deberes que impone el Código Civil a los depositarios y al empleador, respecto al personal que requiera para el buen manejo del bien administrado.

Artículo 18.- Podrán ser designados como depositario-administrador de bienes incautados personas físicas y jurídicas.

PÁRRAFO I: En caso de que se designe a una persona física, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano;
- b) Mayor de 25 años;
- c) Hallarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- d) No tener antecedentes penales; y
- e) Acreditar aptitud y experiencia para el cargo.

PÁRRAFO II: Si el depositario-administrador designado fuera una persona jurídica, deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y que cumple con los demás requisitos exigidos por las Leyes dominicanas para su funcionamiento.

Artículo 19.- Los depositarios o administradores de bienes incautados, así como los arrendatarios, estarán obligados a brindar todas las facilidades para que la autoridad judicial, la Procuraduría General de la República o la Unidad, practiquen con dichos bienes las diligencias del procedimiento penal necesarias, o inspeccionar el estado en que se encuentran, en el momento en que lo requieran.

Artículo 20.- Los frutos o rendimientos generados por los bienes incautados durante su custodia y administración por parte de la Procuraduría General de la República, serán utilizados para sufragar los costos de conservación, mantenimiento y custodia de todos los bienes, especialmente de aquellos que no generan frutos o valores que permitan su sostenibilidad, incluyendo los gastos producto de las pólizas de seguro y tasaciones correspondientes.

CAPÍTULO II

De la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República

Artículo 21.- La Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados, creada por la Procuraduría General de la República (en lo adelante denominada la “Unidad”), a los fines de hacer efectiva la obligación de custodia, conservación, fiscalización, administración y disposición de bienes incautados en los procesos penales, atribuidas al Ministerio Público mediante el artículo 26, numeral 3, de la Ley No. 133-II, estará a cargo de un Director(a),



designado(a) por el Procurador General de la República, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser dominicano;
- b) Mayor de 25 años;
- c) No tener antecedentes penales; y
- d) Ser licenciado en derecho, administración de empresas, contabilidad o auditoría, o en su defecto acreditar experiencia suficiente en el área de la administración.

Artículo 22.- La Unidad asumirá de manera inmediata la custodia y administración de todos los bienes incautados como consecuencia de los delitos de tráfico, distribución y venta de drogas, lavado de activos provenientes del narcotráfico, trata, tráfico ilícito de personas, tráfico de armas, y cualquier otro ilícito penal.

PÁRRAFO: La Procuraduría General de la República deberá recibir en coordinación con el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, y la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID), prevista en la derogada Ley No. 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, en un plazo de seis (06) meses un inventario detallado de todos los bienes que actualmente se encuentren incautados con motivo de infracciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y los provenientes de otros delitos, que materialmente aún se encuentren bajo el control de la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID).

Artículo 23.- La Unidad dispondrá de un plazo de doce (12) meses para realizar un inventario a nivel nacional de la totalidad de los bienes incautados con motivos de procesos penales, e incorporar estos datos en la plataforma digital interna de la Unidad.

Artículo 24.- La plataforma digital de la Unidad deberá ser actualizada periódicamente, así como llevar un registro e inventario de los bienes incautados, en el que se deberá especificar: caso judicial, nombre del imputado, delitos que se imputan, fecha del hecho, descripción detallada del bien o bienes, su naturaleza, estado de conservación y fotos.

Artículo 25.- La Unidad asumirá la responsabilidad de la conservación del bien a partir del momento de la recepción y depuración, hasta su final decomiso o adjudicación.

Artículo 26.- La Unidad de Custodia y Administración de la Procuraduría General de la República deberá determinar el o los lugares donde se deberán custodiar y conservar los bienes incautados, respetando las normas establecidas por el Ministerio Público respecto a la cadena de custodia.



Artículo 27.- En caso de ser ordenada la devolución del bien incautado mediante sentencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 190 del Código Procesal Penal, al momento de la entrega de los bienes incautados, la Unidad deberá elaborar un acta o ficha de devolución de bienes, en donde se verifique el contenido del inventario, la naturaleza y el estado de los bienes incautados, a fin de establecer si coincide con lo expuesto en el acta de incautación, excepto en casos de devaluación natural del bien.

Artículo 28.- La Unidad deberá elaborar una ficha de inventario por cada bien recibido, y la misma deberá contener lo siguiente:

- Nombre del caso judicial al que pertenece;
- Nombre del imputado;
- Informe técnico por un perito sobre el valor de la tasación, depreciación y calidad del bien;
- Orden de secuestro y/o incautación;
- Acta de incautación / Inventario;
- Fotografías, filmaciones y/o fotocopias de la documentación del bien;
- Mapa de localización del bien; y
- Cualquier otra información relevante para una descripción efectiva del bien.

Artículo 29.- Es responsabilidad de la Unidad solicitar y gestionar los gastos y recursos necesarios para la conservación de los bienes incautados.

Artículo 30.- Cuando sea emitida una sentencia que ordene el decomiso, adjudicación o devolución de los bienes incautados, la Unidad deberá completar un proceso de evaluación y análisis de dicha sentencia para verificar que la misma cuenta con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

CAPÍTULO III De la Tasación de los Bienes Incautados

Artículo 31.- Se deberá contar con un valor base del bien o bienes incautados, por lo que al momento de la recepción de dichos bienes incautados, en los casos que fuera necesario, la Unidad podrá contactar a un perito autorizado para que elabore un informe pericial que especifique el valor de éstos, en cuyo defecto podrá tomar en cuenta el valor de referencia presentado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 32.- La remuneración por los servicios periciales de los tasadores provendrá de los recursos que se obtengan de la administración y/o arrendamientos de los bienes incautados, u otras fuentes de la misma Unidad, o será deducido del precio de venta, si aplicare.

CAPÍTULO IV



De la Comisión de Ventas para Bienes Muebles e Inmuebles Incautados de la Procuraduría General de la República

Artículo 33.- Se crea la Comisión de Ventas para Bienes Muebles e Inmuebles Incautados de la Procuraduría General de la República para realizar todas las acciones referentes al procedimiento de venta o adjudicación de Bienes Muebles e Inmuebles incautados.

Artículo 34.- La Comisión estará compuesta por cinco (05) integrantes de la Procuraduría General de la República, designados mediante resolución por el Consejo Superior del Ministerio Público por un plazo de dos (02) años; excepcionalmente, los integrantes de la Primera Comisión de Ventas para Bienes Muebles e Inmuebles Incautados de la Procuraduría General de la República serán designados por el Procurador General de la República.

PÁRRAFO I: En la misma resolución que nombra a los integrantes de la Comisión, se deberá designar: a) Un (01) sustituto del presidente, para los casos en que este no se encuentre presente o habilitado para ejercer su función; y b) un (01) suplente en caso de que no exista el quórum para sesionar. Para la elección del suplente se deberán atender a las mismas condiciones establecidas para los integrantes de la comisión.

PÁRRAFO II: Los miembros de la Comisión no recibirán remuneración adicional al sueldo devengado mientras estén ejerciendo las funciones de integrantes de la misma.

PÁRRAFO III: Los miembros de la Comisión podrán ser removidos de su posición de comisionado antes de la prescripción del plazo de dos (02) años cuando ocurra uno de los siguientes casos:

- a) En el caso que el Comisionado se vea inhabilitado para ejercer sus funciones, según las condiciones establecidas por el Consejo Superior del Ministerio Público;
- b) Por sanción disciplinaria válidamente pronunciada;
- c) A petición de los interesados, cuando se ausente a las reuniones por más de tres ocasiones consecutivas, sin excusa válida; y
- d) Por el cese de sus funciones dentro de la Procuraduría General de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: En caso de la remoción de un comisionado, el Procurador General de la República, de manera provisional, podrá emitir un Auto nombrando a la persona que sustituirá al miembro saliente, hasta tanto el Consejo Superior del Ministerio Público realice el nombramiento correspondiente.

Artículo 35.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces el Procurador General de la República la convoque por



su propia iniciativa, o a petición de cuatro (04) miembros de la misma, siempre que la solicitud se realice por escrito.

Artículo 36.- Las sesiones ordinarias se constituyen válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, siempre y cuando entre ellos esté el Presidente o quien haya sido designado como su suplente para tales fines. En caso de votaciones, los acuerdos se tomarán por decisión aprobada por la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será el decisivo.

PÁRRAFO I: En las sesiones ordinarias, el o la secretaria deberá levantar acta de todos los temas tratados en la misma.

PÁRRAFO II: En los casos en que algún comisionado no pueda asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria, deberá notificarle a la Unidad, mediante un documento escrito, con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes de la sesión, a los fines de que le sea notificado al miembro suplente, el cual lo representará con voz y voto.

Artículo 37.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Iniciar el proceso de venta de los Bienes Muebles o Inmuebles;
- b) Elaborar los pliegos de condiciones según el tipo de Bienes Muebles o Inmuebles incautados, hasta que finalice con la recepción de los ingresos en cuestión;
- c) Determinar en los pliegos de condiciones el tipo de subasta que se ejecutará en cada caso; y
- d) Fijar la fecha, hora y lugar de inicio del proceso de venta.

CAPÍTULO V

De la Convocatoria para la Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Incautados del Ministerio Público

Artículo 38.- Una vez establecidos los términos de referencia de las ventas, los procedimientos de selección a los que se sujetarán las subastas, al igual que el valor mínimo de la subasta del bien o bienes, se podrá iniciar la elaboración de los pliegos de condiciones para su publicación.

Artículo 39.- Los procedimientos de venta a los que sujetarán las subastas de Bienes Muebles e Inmuebles Incautados del Ministerio Público son:

- a) **Subasta pública:** Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados.
- b) **Subasta restringida:** Es la convocatoria a participar a un número limitado de personas que pueden atender el requerimiento, debido a la especialidad de los



bienes a adquirirse, razón por la cual sólo puede obtenerse un número limitado de participantes; o porque el tiempo y los gastos que requeriría la evaluación de un gran número de ofertas sería desproporcionado con respecto al valor de los bienes. No obstante ser una subasta restringida, podrá hacerse de conocimiento público por los medios previstos.

PÁRRAFO: En caso de existir contestaciones en los resultados de los procedimientos precedentemente indicados, la Comisión dispondrá de un plazo de cinco (05) días hábiles para responder.

Artículo 40.- La convocatoria deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) Identificación institucional;
- b) Descripción del bien sujeto a venta y el precio de la primera puja;
- c) A quien va dirigida la convocatoria;
- d) Términos de referencia para la venta;
- e) Documentación requerida;
- f) Fecha y lugar del acto de apertura; y
- g) Contacto institucional y dirección electrónica.

CAPÍTULO VI

De las Propuestas para la Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Incautados del Ministerio Público

Artículo 41.- Los interesados en participar en la venta de Bienes Muebles e Inmuebles Incautados del Ministerio Público serán conocidos como oferente, proponente o postor, quien no es más que una persona natural o jurídica legalmente capacitada para participar, presentando oferta en las subastas del Ministerio Público.

Artículo 42.- Todos los interesados en participar deberán registrarse utilizando los mecanismos establecidos por la Comisión de Ventas para Bienes Muebles e Inmuebles Incautados de la Procuraduría General de la República, a los fines de comprobar su participación en la misma.

PÁRRAFO I: No podrán ser oferentes, proponentes o postores:

- a) Los parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, inclusive, de los imputados relacionados al caso del cual fue incautado el bien en cuestión. También, los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, parejas consensuales, o con las que hayan procreado hijos y descendientes de estas personas:



- b) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a los que se refieren en el numeral I de este artículo tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;
- c) Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario;
- d) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico; y
- e) Las personas que suministraran informaciones falsas en ocasión del proceso de calificación, o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la subasta;
- f) Los miembros del Ministerio Público, y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, inclusive, sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, parejas consensuales, o con las que hayan procreado hijos y descendientes de estas personas;
- g) Los integrantes de la Comisión de Ventas para Bienes Muebles e Inmuebles incautados de la Procuraduría General de la República, y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, inclusive, sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, parejas consensuales, o con las que hayan procreado hijos y descendientes de estas personas;
- h) Los funcionarios de la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados de la Procuraduría General de la República, y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, inclusive, sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, parejas consensuales, o con las que hayan procreado hijos y descendientes de estas personas;
- i) El personal administrativo de la Procuraduría General de la República que haya tenido participación en el caso o en el proceso de incautación del bien en venta, y sus parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, inclusive, sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, parejas consensuales, o con las que hayan procreado hijos y descendientes de estas personas;

PÁRRAFO II: Las propuestas entregadas que presenten conflicto con lo dispuesto en el presente artículo, así como los contratos celebrados en contravención a la presente resolución, son nulos, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

PÁRRAFO III: En caso de que sea objetado el registro del interesado, la Unidad le informará por escrito, de acuerdo a los mecanismos establecidos por la Unidad y/o la Comisión de



Ventas para Bienes Muebles e Inmuebles Incautados de la Procuraduría General de la República.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Incautados del Ministerio Público

Artículo 43.- La Unidad, en coordinación con el Procurador General de la República, una vez disponga de un número razonable de bienes muebles o inmuebles para vender, se las remitirá a la Comisión para su venta.

Artículo 44.- Cada expediente de la Unidad deberá contener la siguiente documentación:

- a) Título de propiedad, certificación o acta de incautación que acrediten el derecho de propiedad; y
- b) Tasación acreditada por un perito autorizado.

Artículo 45.- Una vez hayan sido seleccionados los bienes sujetos a la venta en pública subasta, la Comisión procederá con la publicación de las bases de la subasta a través del portal web de la Procuraduría General de la República, así como en un (01) periódico de circulación nacional.

PÁRRAFO: Desde la publicación, y a solicitud por escrito, se pondrá a disposición de todo interesado acreditado la documentación relacionada al bien o bienes a vender.

Artículo 46.- Los interesados, luego de la publicación, deberán inscribirse al menos tres (03) días antes de la fecha pautada para la venta en la Unidad, depositando previamente, para formalizar el registro, el valor del 10% del bien tasado a fin de asegurar la seriedad de su oferta y sea realizada la depuración correspondiente a los oferentes.

PÁRRAFO: En caso de ser objetado o no ser adjudicatario del bien, la Unidad realizará formal devolución del cheque entregado al interesado.

Artículo 47.- En el caso de pública subasta, se leerán en voz alta todas las propuestas para así poder establecer el mayor precio, siendo la propuesta de partida para iniciar las pujas el valor de venta establecido por la Comisión; el cual deberá tomar en cuenta un valor mayor o menor al veinticinco por ciento (25%) de la tasación; el bien será adjudicado al mejor postor dentro de los inscritos.

PÁRRAFO: La subasta estará abierta exclusivamente a los oferentes inscritos por razones de seguridad, tomando en cuenta que los bienes sujetos a subasta son provenientes de ilícitos



penales, principalmente de narcotráfico, y deberá realizarse en presencia de un notario público.

Artículo 48.- Una vez adjudicado el bien mueble o inmueble, la Comisión de Ventas para Bienes Muebles e Inmuebles Incautados de la Procuraduría General de la República, en un plazo no mayor de cinco (05) días, deberá remitir un informe a la Unidad del bien mueble o inmueble vendido para su debida actualización en la base de datos de dicha Unidad.

PÁRRAFO: En caso de ser un bien inmueble o mueble registrado, la Unidad deberá otorgar un poder de autorización para traspasar la propiedad a la parte adjudicada.

Artículo 49.- Se advierte a quienes resulten adjudicatarios que sólo dispondrán de tres (03) días hábiles, a partir de la fecha de realización de la subasta, para el pago total del bien adjudicado, mediante cheque certificado a nombre de la Procuraduría General de la República, y dispondrán de dos (02) días hábiles adicionales para retirar el bien o bienes adjudicados. Pasado dicho plazo sin realizar el pago, se perderá el derecho a adquirir el bien subastado, sin ningún derecho de reembolso del 10% pagado sobre el precio del remate, el cual pasará automáticamente a la propiedad de la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: Al final del proceso, serán devueltos los cheques certificados, excepto a la persona física o jurídica que resultare adjudicado del bien o bienes, monto que será descontado del precio de venta.

PÁRRAFO II: Luego de finalizado el proceso de venta, dicho ingreso se remitiría a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, para su debido registro y depósito a la cuenta correspondiente.

PÁRRAFO III: Una vez depositados los fondos producto de un proceso de venta, la Procuraduría General de la República procederá a descontar los gastos de mantenimiento, administración y conservación de los bienes, productos o instrumentos decomisados provenientes del tráfico ilícito de drogas o sustancias controladas que no deban ser destruidos ni resulten perjudiciales para la sociedad, conforme las disposiciones de este reglamento y el artículo 33, aún vigente, de la Ley 72-02, y elaborará trimestralmente un balance general de los valores, para su posterior distribución, si lo hubiere, de la manera siguiente:

- a) Un veinticinco por ciento (25%) a la Procuraduría General de la República;
- b) Un veinticinco por ciento (25%) al Consejo Nacional de Drogas;
- c) Un veinticinco por ciento (25%) a la Dirección Nacional de Control de Drogas;
- d) Un quince por ciento (15%) a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) que trabajan en labores de prevención de consumo de drogas; y
- e) Un diez por ciento (10%) a la Policía Nacional.



PÁRRAFO IV: Si en la sentencia se reconocen los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe, el Ministerio Público procederá a la venta en subasta de los bienes, productos o instrumentos decomisados, y pagará el crédito en los términos que en la sentencia se indique.

PÁRRAFO V: En los casos en que en el proceso de investigación de la infracción hayan participado autoridades de otros países u organismos internacionales, el Estado dominicano podrá convenir con los demás Estados u organismos internacionales el destino del producto de los bienes decomisados.

PÁRRAFO VI: En los casos de los bienes, productos o instrumentos decomisados que provengan de las demás infracciones previstas en la ley vigente, serán distribuidos de la manera siguiente:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) a la Procuraduría General de la República; y,
- b) Un cincuenta por ciento (50%) a la Policía Nacional.

PÁRRAFO VII: Los valores incautados depositados en la cuenta especializada a nombre de la Unidad, o invertidas en instrumentos financieros de alto rendimiento emitidos por el Banco de Reservas de la República Dominicana y/o el Banco Central de la República Dominicana, y que por sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada se ordene su decomiso, serán distribuidos trimestralmente, si lo hubiere, conforme a los porcentajes previamente indicados.

Artículo 50.- La Comisión hará un recibo de entrega y descargo de responsabilidad de los lotes subastados, el cual será firmado y recibido por la persona legalmente autorizada a retirar dicho bien.

Artículo 51.- La Comisión no aceptará la inscripción para participar en otras subastas, de aquellos participantes que no paguen los lotes ganados en anteriores subastas.

Artículo 52.- La Comisión se reserva el derecho de cancelar cualesquiera o todas las ofertas, en la medida en que las mismas interfieran con la transparencia que demanda este tipo de evento.

Artículo 53.- En caso de que ninguna de las propuestas alcance el precio mínimo aceptable marcado por la Comisión, ésta podrá adjudicar la venta al ofertante con mejor propuesta, si lo considera, debiendo ser siempre un valor no menor al cincuenta por ciento (50%) del valor de la venta establecido.



PÁRRAFO: En caso de que no existan ofertas para adquirir el bien, la Comisión podrá ordenar una nueva subasta o proceder al decomiso o uso del mismo por parte de la Procuraduría General de la República, según considere.

CAPÍTULO VIII

De los Bienes Semovientes y Perecederos

Artículo 54.- Los bienes semovientes, fungibles y los perecederos, así como aquellos bienes que sean de mantenimiento incosteable o puedan depreciarse de acuerdo al Código Tributario, podrán ser enajenados por la Unidad siguiendo los siguientes procedimientos de venta:

- a) **Subasta restringida:** Es la invitación a participar a un número limitado de personas que pueden atender el requerimiento, debido a la especialidad de los bienes a adquirirse, razón por la cual sólo puede obtenerse un número limitado de participantes; o porque el tiempo y los gastos que requeriría la evaluación de un gran número de ofertas sería desproporcionado con respecto al valor de los bienes. No obstante ser una subasta restringida, podrá hacerse de conocimiento público por los medios previstos;
- b) **Subasta anticipada:** Cuando los bienes sujetos a medidas cautelares presenten riesgo de perecer, deteriorarse, desvalorizarse o cuya conservación ocasione perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración, la Unidad dispondrá su venta anticipada.

PÁRRAFO: En caso de existir contestaciones en los resultados de los procedimientos precedentemente indicados, la Unidad dispondrá de un plazo de cinco (05) días hábiles para contestar.

Artículo 55.- El bien incautado que pueda depreciarse de acuerdo al Código Tributario, perecer, estar sujeto a deterioro o exija una acción permanente para su conservación, podrá ser puesto en subasta, siempre que la persona que figure como titular del mismo, y que se encuentre bajo acusación, no se oponga de manera expresa mediante acto de alguacil en los cinco (05) días siguientes a la fecha de la orden de incautación. En caso de que no haya oposición, la Unidad, previo informe pericial, determinará el precio de la primera puja para el proceso de venta por ante notario público.

Artículo 56.- La suma generada de la venta se colocará en certificados de depósitos en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en cuenta debidamente especializada, hasta tanto intervenga una sentencia judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada que determine su destino.



Artículo 57.- En los casos precedentes, las operaciones de mantenimiento, protección, conservación y venta de bienes incautados, estarán a cargo de la Unidad.

Artículo 58.- Los intereses que generen los certificados de depósitos, indicados en el artículo 56, se distribuirán conforme se establece en el artículo 49, párrafos I, II y III, del presente reglamento.

Artículo 59.- El procedimiento para la subasta de los bienes muebles referidos en el título de este capítulo se guiarán por el procedimiento general para la subasta de bienes incautados, sin embargo, en atención a su naturaleza, la Comisión mediante Auto podrá reducir los plazos y condiciones establecidos en el apartado de procedimiento mencionado a fin de promover su venta o subasta.

CAPÍTULO IX

De la entrega en uso a instituciones del Estado y Organizaciones sin Fines Lucrativos

Artículo 60.- La Unidad podrá conservar los bienes, productos, instrumentos, o ganancias decomisadas para la consecución de sus fines, o entregarlos en uso a las siguientes instituciones, sin ser limitativos, previa consideración de las necesidades de las mismas y con autorización escrita del Procurador General de la República, conforme a los lineamientos establecidos en este Reglamento:

- a) Ministerio Público, especialmente a las unidades creadas para combatir el crimen organizado;
- b) La Dirección General de Prisiones y al Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario;
- c) Para proyectos de prevención o represión contra el tráfico ilícito de drogas o de criminalidad organizada;
- d) Centros Educativos Públicos;
- e) Centros religiosos;
- f) Organizaciones No Gubernamentales (ONG's);
- g) Otros.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 61.- El presente reglamento será notificado a la Unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados, creada por la Procuraduría General de la República, a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, así como a las respectivas partes interesadas, para su conocimiento y fines de lugar.



Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las dos horas de la tarde (2:00 p.m.), horas de la tarde, del día, mes y año indicados.

*Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo**, Procuradora Adjunta del Procurador General de la República y Consejera; **Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera**, Procurador General de Corte de Apelación y Consejero; **Lcdo. Edward Manuel López Ulloa**, Procurador Fiscal y Consejero; y **Lcdo. Andrés Comas Abreu**, Fiscalizador y Consejero.*